

Informe Secretarial. Bogotá D.C once (11) de Septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario que fue asignado por la oficina judicial el día 30 de enero de 2020 y al cual le correspondió el número 2020-059.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 numeral 9° del CPTSS en concordancia, por las siguientes razones:

- 1.- No se allega al plenario la prueba documental relacionada en el numeral 5, consistente en la certificación de los reajustes pensionales expedida por la entidad demandada.
- 2.- En el acápite de pruebas de la demanda, visto a folio 31 no está relacionado el medio de prueba visto a folio 2.

Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora subsane la demanda para cuyos efectos se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que con el escrito de subsanación, debe allegarse copia del mismo junto con sus anexos para el respectivo traslado a la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 23 de octubre de 2020

Por ESTADO **N° 76A** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretario

Rrr